

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 16 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00803-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Mauricio Álvarez Parra** y en contra de los **herederos Indeterminados de Rafael Morales Mora** (q.e.p.d.) por las consecutivas obligaciones:

\$12.878.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 3282 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados de Rafael Morales Mora (q.e.p.d.)** a efecto de que concurren a recibir notificación personal del mandamiento de pago aducido en su contra. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Obre en el expediente el certificado de afiliación consultado en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, que da cuenta del fallecimiento de **Rafael Morales Mora (Q.E.P.D.)** En virtud de lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** con el fin de que allegue, con destino a este despacho, copia del registro civil de defunción del mencionado causante.

Se reconoce personería al Dr. **Fidel Arturo Henao Quevedo** como apoderado judicial la parte actora.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace

parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

De conformidad con lo previsto en el art. 87 del CGP, por secretaría, de la lista de auxiliares de la justicia, désígnese un administrador provisional de los bienes de la herencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1363b95f3b1e6ed89dd8bb987aa3b1797a395daa5ced5612b7a9ed7dda95874a

Documento generado en 16/09/2021 09:22:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**